CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N°Nº 12804

FECHA: 30 DIC. 2021

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la CAR-CVS en ejercicio de sus funciones misionales de autoridad ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de minería ilegal que se desarrollan en el departamento.

2. ANTECEDENTES

Que en atención a la comunicación remitida por la señora ANA MARIA LORDUY, identificada con cédula número 39.780.765 a través del radicado N°20211187347 del 30 de agosto de 2021 quien solicita una visita de inspección al predio vecino a su propiedad donde manifiesta que desde hace tiempo viene haciendo tala de árboles en los linderos del predio de su propiedad, a la fecha fueron talado varios árboles sin aprovecharlos, perjudicando el control de los fuertes vientos que afecta la vivienda de la señora Ana María Lorduy.

Que el predio en donde presuntamente se hizo el aprovechamiento de los árboles, se localiza en la vereda Amaya del Municipio de San Antero departamento de Córdoba entrando por Santa Catalina – estaderos Los caracoles

Que el día 11 de octubre del 2021 se realiza visita técnica para verificación de los hechos.

Que se rindió informe de visita ASA Nº 2021- 938, con fecha 19 de octubre de 2021 el cual anota lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA:

La solicitante indica que se realice investigación, sobre la tala ilegal en cerca perimetral de su predio ubicado en la vereda Amaya del municipio de San Antero departamento de Córdoba. Los individuos inspeccionados se ubican en las coordenadas geográficas: 9°23'47" N 75°46'33" W

Imagen 1. Ubicación espacial de los individuos inspeccionados. 9°23'47" N 75°46'33" W.

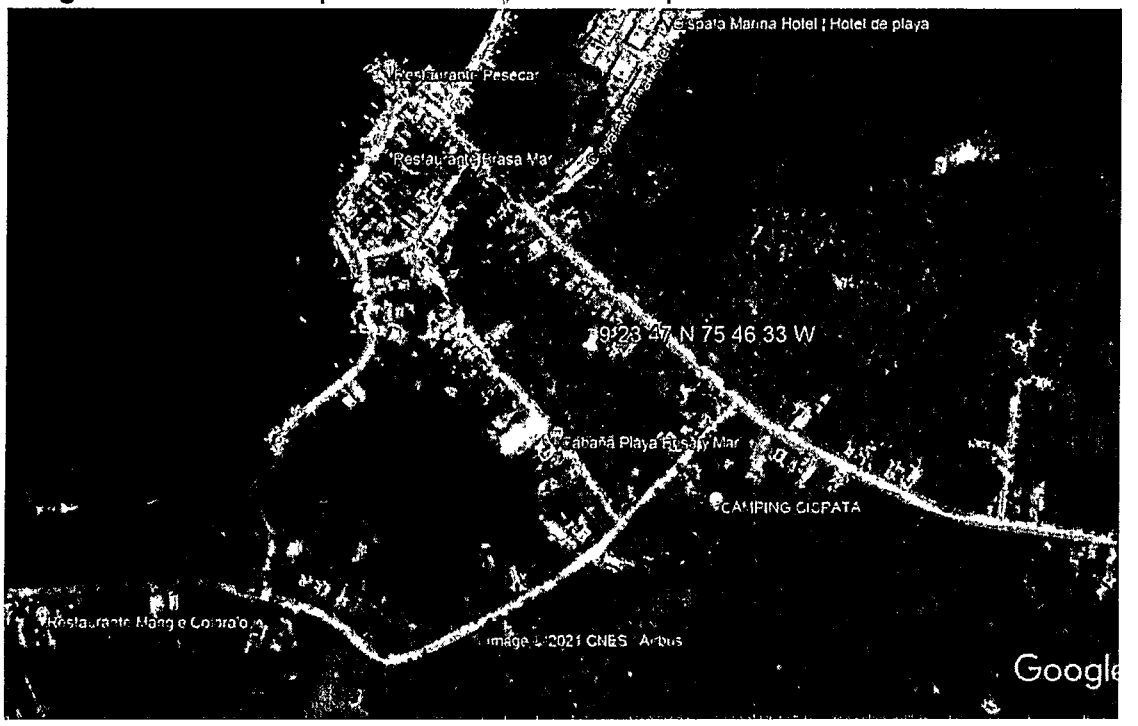

Con el fin de atender la solicitud se realiza visita de campo con todos los protocolos de bioseguridad, con la finalidad de levantar la información dendrométricas de la presunta actividad realizada.

Durante el desarrollo de la presente visita se pudo evidenciar la tala de cuatro (04) árboles de la especie Mata ratón (Gliricidia sepium), en la cercas perimetrales de la vivienda de la señora Ana María Lorduy; así mismo, se pudo observar que todo el residuo vegetal producto de la actividad de la tala se encuentra apilados en la propiedad del señor DAVID MORELO propietario de la finca vecina, colindante con la señora Ana María Lorduy.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS INDIVIDUOS APROVECHADOS.

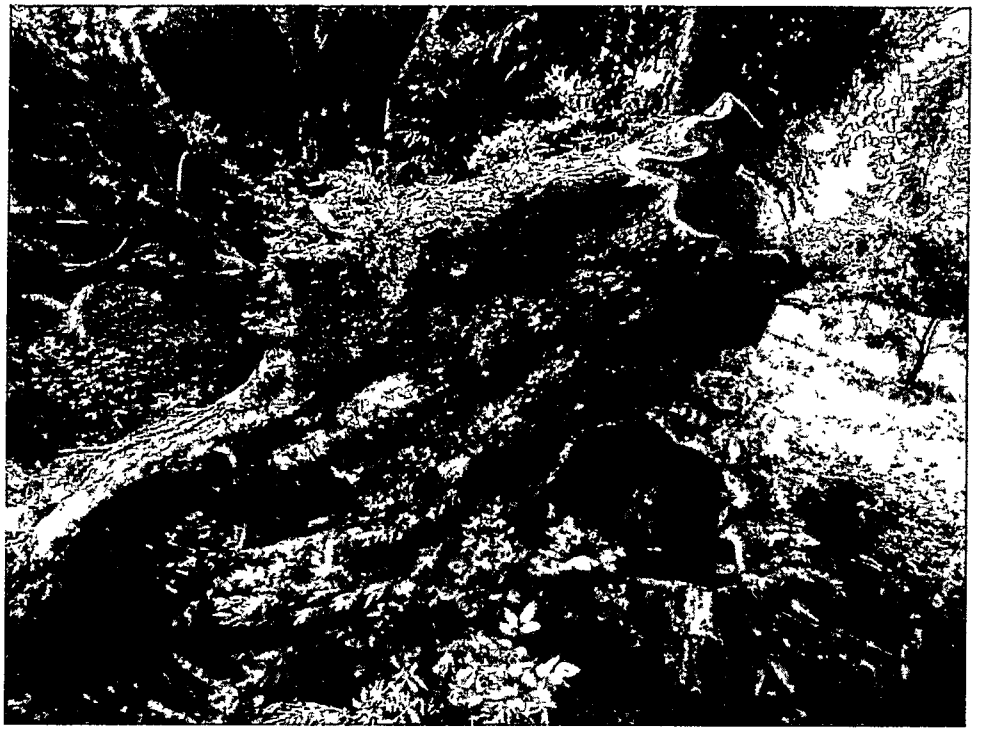

La metodología de cubicación se basó en la toma de medidas de CAP a la altura del pecho y la altura total en la reconstrucción del individuo con las medidas del material vegetal encontrado. En este sentido, se relacionan las medidas en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricas de los individuos aprovechados.

DATOS TOMADOS EN CAMPO

Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Mata ratón	*Gliricidia sepium*	1.40	0.45	3,00	0.33
2	Mata ratón	*Gliricidia sepium*	1.30	0.41	3,00	0.27
3	Mata ratón	*Gliricidia sepium*	1.30	0.41	3,00	0.27
4	Mata ratón	*Gliricidia sepium*	1.50	0.48	3,00	0.38
Total						**1.25**

En este sentido, se evidencia que dicha actividad no necesitaba permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental CVS, debido a que el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 indica que el aprovechamiento forestal de las cercas vivas y barreras rompeviento, no requerirá de ningún permiso u autorización, por lo cual se puede inferir que la actividad se realizó de forma legal.

CONCLUSIONES

Se concluye que presuntamente el señor DAVID MORELO, propietario de la finca vecina y colindante con la señora ANA MARÍA LORDUY, ubicada en la vereda Amaya entrando por Santa Catalina – estaderos Los caracoles en el municipio de San Antero departamento de Córdoba, realizó la tala de cuatro (04) árboles aislados de la especie Mata ratón (Gliricidia sepium) equivalente a Uno punto veinticinco (1.25) metros cúbicos de madera.

Teniendo en cuenta las consideraciones y conclusiones del informe de visita ASA Nº 2021-938 se procede a aperturar proceso de investigación ambiental contra el Señor DAVID MORELO propietario de la finca vecina y colindante con la señora ANA MARÍA LORDUY, quien presuntamente taló cuatro (04)) árboles aislados de la especie Mata ratón (Gliricidia sepium) equivalente a Uno punto veinticinco (1.25) metros cúbicos de madera.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar

en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*
La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se

solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."
"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."
"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;

f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;

g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso

afirmativo el aprovechamiento, se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se trascribe el artículo 79 ibídem:

"ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o

como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Señor DAVID MORELO, de acuerdo a la información consagrada en la visita ASA Nº 2021- 938, existiendo mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala árboles aislados de la especie Mata ratón (Gliricidia sepium) equivalente a uno punto veinticinco (1.25) metros cúbicos de madera, sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor **DAVID MORELO**, por la presunta conducta de tala árboles aislados de la especie Mata ratón (Gliricidia sepium) equivalente a uno punto veinticinco (1.25) metros cúbicos de madera, sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, *2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6* 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita No. 2020-150, con fecha del 23 de abril de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo Al señor **DAVID MORELO**, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Sebá Calle,/contratista oficina Jurídica CVS.